



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS/AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PARTES DE LAS FACCIÓNES.

Por BOLETINES extraordinarios correspondientes al domingo y lunes últimos se ha publicado lo siguiente:

«La Capitanía general de Aragón me comunica lo que sigue:

«Segun telegrama del Capitan general de Barcelona, la columna del Teniente coronel Cappa ha batido en el Más de Magraña á las facciones de Bobé, Mayero y Carnicer, reunidas con fuerza de 150 hombres, haciéndoles varias bajas y cogiéndoles dos prisioneros heridos.

Hasta el dia van presentados á indulto 807 individuos de los que han pertenecido á las facciones carlistas en este distrito.»

«El Ministro de la Guerra en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«El cura de Barrahondo se presentó ayer á indulto en Elorrio con 48 facciosos armados, y seguian haciéndolo en otros puntos

ante los Alcaldes, habiendo llegado ya á Bilbao 2.046 armas de fuego, 1.833 blancas, municiones y otros efectos de guerra. La faccion levantada en Córdoba fué batida anteayer por la Guardia civil, cayendo prisionero el cabecilla Lopez Caracuel, titulado Brigadier, y 35 individuos más, cogiéndoles armas, caballos, municiones y otros efectos.»

«Los cabecillas Iturbe, Moyon y cura de Orio con 633 facciosos todos armados se presentaron ayer á indulto al General en Jefe interino en Lagarpiá. Nada notable ocurre en el resto de la Península.»

«La Capitanía general de Aragón me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de hoy á las doce y 50 minutos, me dice lo que sigue:

«El cabecilla Amilibia, con 337 hombres de su faccion, se presentó á indulto antes de anoche ante el Alcalde de Zumárraga, y en Oñate se presentaron con igual objeto 150



individuos, últimos restos de las facciones de Guipúzcoa. El batallón cazadores de Barbastro alcanzó en el pueblo de Barriga (Alava) á la facción Cuevillas, haciéndola 14 muertos, cuatro heridos, que se entregaron al Alcalde, y 53 prisioneros, cogiéndola bastantes armas de fuego y blancas, tres caballos y algunos efectos de guerra. La mayor parte de la facción Careaga se ha acogido á indulto en Lagran, desapareciendo este cabecilla, pero los otros que iban en la misma facción, el llamado Rico de Antuñano, don Antonio Lorca, D. Patricio Irigoyen, los Curas de Páganos y Loña y otros cuatro fueron hechos prisioneros despues de hacer alguna resistencia, resultando gravemente herido el primero de los nombrados.»

Presentados á indulto hasta el día 815 individuos de los que han pertenecido á las extinguidas partidas carlistas de este distrito.»

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 29 de Mayo 1872.)

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la Junta municipal de Sástago en alzada de un acuerdo de esa Comisión Provincial relativo á impuestos, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de fecha 8 del corriente se remitió á informe de la Sección la alzada interpuesta por la Junta municipal de la villa de Sástago contra un acuerdo de la Comisión Provincial de Zaragoza, por el que, defiriendo á solicitud presentada por doña Jacoba Moliner y don Francisco Vidal, vecinos de Zaragoza, se les considere como terratenientes en Sástago sin casa abierta, haciéndose por ello deducción de la tercera parte de la cuota que se les asignó por reparto municipal, por corresponder á los colonos, y mandando que de las dos terceras partes restantes se les exija tan solo el 16'66 por 100, abonándoles además el exceso de los que hubieren pagado de más, así en el reparto de 1870-71 como en el de 1872, en los cuatro trimestres sucesivos, según previene la circular de 31 de Enero de 1871.

La Junta municipal de Sástago sostiene que los interesados son terratenientes con casa abierta, apoyándose en que tienen ganadería y administración en aquella villa, cuyo aserto rebaten doña Jacoba Moliner y D. Francisco Vidal, manifestando que el dicho administrador es solo un encargado de cobrar rentas, sin que administre nada por cuenta de los mismos, y que el ganado

á que se refiere la Junta pertenece parte á los ganaderos de Zaragoza y el restante es solo el necesario para auxiliar el cultivo que hacen los colonos.

En el acuerdo de la Comisión se expresa que los interesados reclamaron en tiempo oportuno, y la Junta manifiesta que esto en su caso podría ser cierto si no tuvieran un administrador que los representa, y con el que ha de entenderse la Alcaldía y Junta municipal.

Aunque no se ha remitido documento alguno que dé á conocer el verdadero carácter de la persona que los interesados tienen delegada en Sástago para entender en sus asuntos, ni tampoco el expediente que produjo la resolución apelada, por lo que la Sección, con solo la exposición de la Junta y el traslado del acuerdo de la Comisión Provincial, únicos documentos que tiene á la vista, no puede formular dictámen en cuanto al fondo del asunto, se comprende desde luego que el recurso interpuesto por la Junta municipal de Sástago es improcedente, porque el artículo 50 de la ley de 20 de Agosto de 1870 solo autoriza para reclamar de los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales á los que se crean perjudicados por ellos; y la Junta municipal al entablarlo no obra con el carácter de persona jurídica lastimada, sino que se presenta como Corporación administrativa encargada de realizar un servicio que la ley le encocmienda, y bajo este concepto no tiene el derecho de apelar.

Por ello la Sección es de parecer que, siendo improcedente el recurso que motiva este dictámen, debe desestimarse.»

Y conformándose S. M. el Rey con lo propuesto en el preinserto dictámen, ha tenido á bien desestimar el recurso indicado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1872.
—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Remitido á informe de la Junta superior consultiva de Sanidad un expediente de varios propietarios de las termas de Caldas de Mombuy en solicitud de que se les permita tener abiertos al público sus establecimientos durante todo el año, aquella Corporación ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En sesión de ayer ha aprobado esta Junta por unanimidad el dictámen de su Comisión de aguas minerales que á continuación se inserta:

«Hecha cargo la Comisión de aguas y baños medicinales de la instancia presentada por varios propietarios de las termas de Caldas de Mombuy (Barcelona) reclamando se deje sin efecto la orden comunicada por la Dirección general del ramo, por la cual se prohíbe el uso de dichas aguas, fuera de la temporada oficial, y por tanto solicitan que en cualquiera época del año puedan admitirse en sus establecimientos los enfermos que necesiten de aquel recurso hidroterápico;

Persuadida de que las Caldas de Mombuy no pueden equipararse en la gestion de que se trata á establecimientos aislados, distantes de las poblaciones, de clima desfavorable, y privados de los recursos con que en todas épocas cuentan las Caldas referidas;

Y enterada asimismo de que lo ahora solicitado se venia disfrutando desde tiempo inmemorial, constituyendo por una parte un derecho en los propietarios, cuyo despojo ninguna razon abona, y por otra un recurso terapéutico de que no deben ser privados los pacientes que por consejo médico necesitan el uso de las mencionadas aguas;

La Comision es de dictámen informar al Gobierno que se conceda lo solicitado por los propietarios, siempre que el Médico Director por sí ó por medio de un Médico inteligente delegado por él, de cuya delegacion dará el oportuno conocimiento á la Direccion general del ramo, cuide como en la época oficial ordinaria y en concepto de representante de la Administracion sanitaria del buen uso de las aguas, acuda á donde fuere llamado y lleve con la necesaria uniformidad la estadística y observaciones termométricas y meteorológicas que proceden; condicion que si el Gobierno lo estima puede servir de regla general para los demás establecimientos de baños que se hallen en idéntico caso.»

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolucion de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan remitidos á esta Corporacion con fecha 3 de Enero último.»

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo al mismo tiempo se publique esta resolucion como regla general para los casos de la misma índole que en lo sucesivo ocurran.

De Real orden, comunicada, lo tratado á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1872.—Sagasta.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 25 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Zaragoza.—Se acordó que el reparto presentado por la Contaduria de fondos provinciales, para cubrir el deficit del presupuesto, se remita á la Comision de Hacienda á fin de que se sirva emitir su ilustrado dictámen.

Zaragoza.—Habiendo tomado posesion D. Lorenzo Pineda del cargo de Secretario-Contador de

la Casa Hospicio de Misericordia, la Comision acordó declarar vacante la plaza de oficial primero de la Secretaria-Contaduria del Hospital que aquel desempeñaba, la que deberá proveerse por oposicion, á cuyo fin se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza.—Accediendo á lo solicitado por don Juan Sala, la Comision le nombró interinamente oficial primero de la Contaduria del Hospital en la vacante de D. Lorenzo Pineda.

Zaragoza.—Vista la relacion de salidas practicadas por los funcionarios de caminos vecinales en el mes de Marzo último, se acordó remitirla á la Comision de Obras para que se sirva emitir dictámen.

Villanueva de Gállego.—El Ayuntamiento recurriré contra la providencia dictada referente á eximir del reparto á doña Vicenta Polo por el carbon que consume en la fábrica, y la Comision acordó se esté á lo mandado en sesion de 2 de Marzo último.

Zaragoza.—Se facultó á la Comision de Obras para la venta de la cosecha recolectada en las parcelas de la carretera de Navarra, ingresando el importe en la Caja provincial.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por el Director Jefe de caminos vecinales acerca de la casilla en que debe residir el capataz Pascual Rey, la Comision acordó remitir el expediente á la de Obras para que se sirva emitir dictámen.

Zaragoza.—Teniendo en cuenta las faltas cometidas por los peones camineros Roman Roy y Mariano Tolosana, la Comision acordó privarles de tres dias de haber.

Trasobares.—Suplica el Ayuntamiento que los Concejales salientes sean obligados á saldar los descubiertos y al pago de dietas devengadas por los comisionados de apremio, y se acordó que la Municipalidad exprese terminantemente á sus antecesores si emplearon con arreglo á instruccion la via de apremio, conforme á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de arbitrios.

Peñafior.—En vista de lo manifestado por el Ayuntamiento de dicho pueblo, la Comision acordó levantar el apremio expedido por descubierto del segundo trimestre, no habiendo lugar con respecto al del impuesto.

Tausle.—Se manifestó al Sr. Gobernador pue- de servirse aprobar las cuentas del sindicato de de dicha villa referentes al año 1870.

Torres de Berrellen, Urrea de Jalón, Puebla de Albornon, Bardallur y Osera.—Vistos los recursos presentados por doña Catalina Gonzalez, viuda de D. Antonio Gallifa, en súplica de que los Ayuntamientos de dichos pueblos le satisfagan las cantidades que por diferentes objetos impresos le son en deber, la Comision acordó que el de Torres consigne en su presupuesto la cantidad de 276 pesetas 50 céntimos que resta á dicha señora; que el de Urrea satisfaga en el término de 15 dias las 17 pesetas 50 céntimos que reclama; que se desestime la reclamacion hecha contra el

Ayuntamiento de la Puebla por no acompañarse cuenta al por menor de los efectos; que se conceda al de Bardallur el plazo que se solicita para solventar el crédito, y por último, que el de Osera pague á la recurrente en término de 15 días las 25 pesetas que le adeuda, sin perjuicio de que si el Alcalde D. Manuel Meneses se hubiese datado en cuentas dicha suma, la reintegre en igual término.

Morata de Jalon.—La Comisión acordó que el Ayuntamiento entregue á Manuel Jaime la parte alicuota que le corresponda del producto de los pesos y medidas del presente año, que el interesado cedió para atender en parte á la redención de los mozos sorteables en la quinta.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por la Comisión de Obras acerca de la calidad de los árboles comprados al Excmo. Ayuntamiento, la Provincial quedó enterada, mandando se archive el expediente.

Monzalbarba.—Se remitió al Sr. Gobernador para la resolución que proceda una instancia del Ayuntamiento en súplica de que se levante la Comisión de apremio.

Torrijo.—Se manifestó á la Dirección general de Infantería que es improcedente la reclamación del soldado Dámaso Soriano y Polo, quinto por el cupo de dicho pueblo, en que pide le reemplace Mariano Portero.

Castiliscar y Carcastillo (Navarra).—La Comisión quedó enterada de una comunicación de la Diputación provincial de Navarra en la que manifiesta haber oficiado á la Municipalidad de Carcastillo para que elimine de su alistamiento al mozo Pedro Huarte, y acordó que la referida comunicación se traslade al Alcalde de Castiliscar.

Paniza.—Solicita autorización el Ayuntamiento para cerrar el partido á los facultativos titulares, y la Comisión acordó pase el expediente á la Junta de Sanidad para que se sirva emitir dictámen.

Castejon de Alarba.—Se acordó que los Alcaldes y Depositarios de años anteriores procedan á la formación de sus respectivas cuentas, presentándolas al Ayuntamiento para los efectos prevenidos en la ley municipal.

Alberite.—Se concedieron al Ayuntamiento 15 días de próroga para que satisfaga el crédito que adeuda á D. Francisco Sarabia.

Zaragoza.—La Comisión desestimó una instancia de Matias Madurga solicitando que el excelentísimo Ayuntamiento le satisfaga unos días de haber como barrendero público.

Ateca.—Se acordó que el Ayuntamiento satisfaga á D. Francisco Pardo, Procurador del Juzgado de Ateca, la cantidad suplida por el mismo en cierto pleito seguido contra D. Pascual Flored.

Zaragoza.—Se remitió á informe de la Comisión de Obras la certificación relativa al número de metros cúbicos de piedra acopiada y recibida para la carretera de Navarra.

Lécera.—La Comisión acordó declarar no corresponder á la misma la resolución del incidente promovido entre D. Patricio Monzon y D. Pedro Muniesa sobre pago de derechos al primero.

Zaragoza.—Por último, y á propuesta del señor Ortubia, se acordó dirigir atenta comunicación al Sr. Gobernador á fin de que se sirva manifestar si es cierta la suspensión de algunos Ayuntamientos, y á ser posible las razones que lo motivaron.

SECCION QUINTA.

JUNTA DE SANIDAD

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

El Gobierno civil de la provincia ha remitido á esta Junta para su informe la única instancia presentada por el Licenciado en Medicina y Cirujía D. Tomás Farraz y Lázaro, en solicitud de la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Aranda de Moncayo.

Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 28 del reglamento vigente de partidos médicos, se publica la presente para recibir por término de diez días las reclamaciones á que haya lugar.

Zaragoza 3 de Junio de 1872.—El Presidente, Pedro A. Herrero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Terminando en 30 de Junio próximo el contrato para la impresion y circulacion del *Boletin oficial* de esta provincia, la Excmo. Diputación ha acordado que la subasta del expresado servicio para el año económico de 1872 á 1873 tenga lugar el día 17 de Junio próximo en el Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de un Sr. Diputado provincial y entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y de conformidad á las prescripciones de la ley y reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y disposiciones vigentes para este servicio.

Los que deseen interesarse en la mencionada subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, arreglado al modelo que tambien se inserta, y entregarán al Sr. Presidente en la primera media hora, ó sea desde las doce hasta las doce y media en punto de la mañana.

Al pliego cerrado han de acompañar los licitadores la carta de pago que justifique haber consignado como depósito en la Caja de la Administración económica de esta provincia precisamente la suma de 1.000 pesetas, y los documentos que acrediten que los autores las proposiciones poseen

los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

Guadalajara 7 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Gregorio Garcia Martinez.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletin oficial de la provincia de Guadalajara, durante el año económico de 1872-73, que empezará el 1.º de Julio de 1872 y terminará en 30 de Junio del año próximo de 1873.

1.^a Se publicarán semanalmente tres números del *Boletin oficial*, en los dias lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio.

2.^a La dimension del *Boletin* y suplemento será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.^a El empresario del *Boletin* deberá remitir á cada uno de los 465 Alcaldes que acostumbran á recibirlos en la provincia.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario. Además de los ejemplares de pago, el empresario repartirá gratis los siguientes: uno al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, otro al Gobernador de la provincia, 31 para los Diputados provinciales, 10 para la Secretaria de la Diputacion provincial, cinco para los Diputados á Cortes, cuatro para los Senadores, uno á cada Diputacion de las 48 de España, siete á la Secretaria del Gobierno, cuatro á la Seccion de Fomento, y los que en una y otra necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que así se requiera, uno al Jefe de la Administracion económica, otro para cada uno de los Jefes de la Intervencion y Caja, otro al comisionado de Ventas, uno para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Ingeniero Jefe del distrito minero, otro para el Ingeniero Jefe del distrito forestal, uno para el Comandante Jefe de la Guardia civil de la provincia, otro para cada uno de los Jefes de las reservas del ejército en esta provincia, uno para el Inspector de seguridad pública de Guadalajara, otro para el Subinspector de Sigüenza, otro para el de Brihuega, otro para el de Hiedelaencina, otro para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, otro para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, otro para el Sr. Gobernador militar de esta provincia, dos para el Ilmo. Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, nueve para los Jueces de primera instancia de la provincia, uno para cada Juez municipal, otro para el Excmo. Sr. Arzobispo de Toledo, otro para el Sr. Vicario general eclesiástico de Alcalá de Henares, dos para las Juntas provinciales de Estadística ó Instruccion pública, uno para la Administracion depositaria de Hacienda pública del partido de Sigüenza, otro para cada uno de los establecimientos de Hospital civil y Casa expósitos, y otro para la Comisaria de Guerra de esta capital. Remitirá asimismo al Gobernador, en los cinco primeros dias de cada mes, dos colecciones ligeramente encuadernadas del mes anterior, y otras en los periodos de los 10, 20 y 30 de cada mes.

4.^a A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del *Boletin* deberán estar en el Gobierno de esta provincia los números correspondientes á la Secretaria, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.^a El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad de precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de amortizacion si lo reclamaren.

6.^a La insercion en el *Boletin* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios se harán siempre con permiso y por conducto del Gobernador de la provincia en la forma establecida.

7.^a Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia en la forma establecida, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno ó Diputacion, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

8.^a Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real órden de 8 de Julio de 1833, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiera al anuncio de subastas que se insertan en el *Boletin especial de Ventas*.

9.^a Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

10. En el primer *Boletin* de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno de esta provincia.

11. Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiese alguna órden, reglamento, etc. etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia lo considera urgente; pero es obligatorio para el contratista que las actas de las sesiones de la Diputacion y Comision provincial se publiquen sin falta en el número del *Boletin* siguiente al dia en que reciba el original.

12. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que, aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, acrediten á satisfaccion de la Diputacion que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

14. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será el de 9.500 pesetas.

15. La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente á la vista del público en la primera media hora de la designada para dicho acto.

16. Al pliego cerrado deberá acompañarse un documento que acredite haberse consignado en la Caja de la Administracion económica de esta capital precisamente la cantidad de 1.000 pesetas como fianza provisional para responder del resultado del remate.

17. Presidirá la subasta el Sr. Gobernador civil de la provincia, asistiendo al acto un Sr. Diputado provincial.

18. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

19. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

20. Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará el depósito provisional, siempre que se obligasen á continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tienen hecho en garantia de su presente contrato.

21. A la hora señalada, ó sea pasada la primera media hora, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El Secretario tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

22. La adjudicacion provisional del remate recaerá sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion provincial, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

23. Hecha la adjudicacion en el acto con el carácter de provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que definitivamente se apruebe el remate por la Comision provincial, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. Luego que la adjudicacion provisional del remate se apruebe, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta 2.000 pesetas.

24. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal en el mismo acto y por término de un cuarto de hora por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, pasado cuyo tiempo se adjudicará el remate al mejor postor; pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido.

25. El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pu-

diendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por ningun motivo.

26. La responsabilidad á que pueda dar lugar el contratista por falta de cumplimiento en el contrato se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

27. El contratista renuncia á todo fuero y privilegio en las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento del contrato, el cual no podrá someterse tampoco á juicio arbitral, sino que ha de resolverse por la via contencioso-administrativa.

28. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó imidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.^a Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.^a Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe de los perjuicios causados administrativamente y por la via de apremio.

29. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y de la Diputacion provincial.

30. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente: primero, del depósito en metálico que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligacion; segundo, de los bienes que pertenezcan al mismo, procediéndose por los trámites que establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública en la ejecucion y venta de los mismos.

31. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones se completará por el mismo, siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

32. A los ocho dias de comunicada al interesado la aprobacion definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que devengue el Escribano en el acto de la subasta serán de cuenta del rematante.

33. El contratista deberá entregar tres tomos encuadernados de todos los ejemplares del *Boletín oficial* publicados en el año, uno para la Secretaría del Gobierno civil de la provincia, otro para la Biblioteca de la misma, y otro para la Diputacion provincial.

Modelo de las proposiciones.

D. N. N., vecino de....., propone imprimir y circular el *Boletín oficial de la provincia de Guadalupe* los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1872 á 1873 por la cantidad de..... con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la misma provincia, correspondiente al viernes 17 de Mayo de 1872.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA.

La Secretaria del pueblo de Maria del Huerva se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 750 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con la obligacion del que la obtenga el confeccionar tola clase de repartos y demás trabajos concernientes al Ayuntamiento. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus instancias al Presidente de la Corporacion con los documentos que acrediten su suficiencia para desem-

peñarla, dentro de los treinta dias siguientes al en que aparezca el presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*.

Maria 2 de Junio de 1872.—El Alcalde, Miguel Cadena.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Matias Blanco y Ginés sobre lesiones, he acordado proceder á la venta en pública y doble subasta y por el precio de su retasa de los bienes siguientes:

Un campo regadio, sito en términos de Villamayor, partido de Mambblas, de dos fanegas y un cuartal de tierra blanca y cerezal; equivalentes á 16 áreas, 68 centiáreas, confrontante por Oriente con cerezal de Joaquina Ginés, Mediodia con Félix Murillo, Poniente con olivar de Ignacio Alcibar y Norte con Gregorio Blanco, (parte de un campo de mayor cabida); retasado en 50 pesetas.

Ctro campo en los mismos términos, partida Molino viejo, de dos cuartales y un almud de tierra, ó sean cinco áreas 36 centiáreas; confrontante por Oriente con campo de Gregorio Blanco, Mediodia con campo de Agustin Uson, Poniente con camino de herederos y Norte con brazal de herederos (parte de otra finca); retasado en 16 pesetas.

Otro campo en la Efesa, término de aquel pueblo, de cabida una hanega y un cuartal, equivalentes á nueve áreas 53 centiáreas; confrontante al Poniente con viuda de Felipe Fernando, al Oriente con campo de Mariano Lostau, por Mediodia con el de José Belenguer y al Norte con brazal de herederos (lo componen dos campos); retasado en 25 pesetas.

Otro campo seco en la partida del Vedado, de un cuartal y un almud de tierra, ó sean dos áreas 97 centiáreas; confrontante por Oriente con camino de herederos, al Mediodia con Sarda al monte, al Poniente con campo de José Lozano y al Norte con el de Francisco Mayoral; retasado en una peseta.

Otro campo seco en Parada, de una hanega y medio almud, equivalente á siete áreas y 44 centiáreas, confronta por Oriente con campo de Josefa Blanco, al Mediodia con el de Joaquin Fernando, al Poniente con Sarda al monte y al Norte con campo de José Lostau; retasado en dos pesetas 50 cents.

Otro campo seco en la Sarda del molino, de dos cuartales y un almud de tierra, ó sean cinco áreas 36 centiáreas, confrontante por Oriente con campo de Pantaleon Bailo, al Mediodia con cabañera vieja, al Poniente con cam-

po de Josefa Blanco y al Norte con Cabañera del ganado; retasado en dos pesetas.

Y otro campo seco en Polvorosa, de dos cuartales de cabida, que equivalen á cuatro áreas 76 centiáreas; confronta por Oriente con camino de herederos, al Mediodía con campo de Bruno Sacacia, al Poniente con viña de Manuel Blanco y al Norte con campo de Miguel Lopez; retasado en una peseta 75 cénts.

Cuyo acto tendrá lugar el lunes diez y siete de Junio próximo viniente á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Villamayor. Y para que llegué á conocimiento del público se inserta el presente. Dado en Zaragoza á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á José Lopez Farragut, de oficio cochero, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado para practicar con el mismo cierta diligencia judicial en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida contra su hermano Joaquin sobre atropellos con su coche y muerte subsiguiente de José Vilacuela; pues finados sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Juan José Calvo, vecino que fué de Villanueva de Gállego, para que en el término de nueve días, que principiarán á contarse desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; finados pues sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pablo Moya, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Certifico: Que en los autos de que se hará mencion se ha pronunciado la sentencia de este tenor:

«Sentencia:—En la ciudad de Zaragoza á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, habiendo visto

estos autos instados por Faustina Español é Inogés, de esta vecindad, en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra D. Juan Pedro Palomar, de este vecindario, sobre reclamacion de bienes:

Resultando que conferido traslado de la pretension de pobreza al expresado D. Juan Pedro Palomar y Promotor fiscal, únicamente lo ha evacuado este último, habiéndosele por lo tanto acusado la rebeldía á aquel:

Resultando que recibidos los autos á prueba se ha acreditado por la Faustina Español no poseer bienes ni rentas, pues no cuenta para su subsistencia más que lo que se proporciona con las labores de su sexo:

Considerando que por lo tanto es procedente la declaracion de pobreza que para litigar se solicita, S. S., por ante mí el Escribano, dijo:

Fallo:—Que debia declarar y declaraba pobre en el sentido legal á Faustina Español, y con opcion á los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo prevenido en el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley.

Y por esta su sentencia, que se notificará á las partes y en estrados, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo prevenido en el ciento noventa de la expresada ley, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé —L. Norberto Romero.—Ante mí, Pablo Moya.»

Así resulta de dichos autos, á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro y firmo la presente en Zaragoza á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Aniceto Val y Bernal, soltero, natural de Albalate del Arzobispo, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue contra el mismo sobre lesiones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Bequiristain y Huarte, natural de Huarte de Araquil, veterinario sin ejercicio, y á Vicente Baroja, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente, comparezcan en este Juzgado de mi cargo á oír una notificacion procedente de causa contra don Francisco Tarongi y otros sobre hurto de alhajas; pues de no hacerlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Za-

ragoza á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Cándido Ibañez y Guallar, de veinticinco años de edad, soltero, alpargatero, natural de la Puebla de Híjar, de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado á rendir declaración, por tenerlo así acordado en causa sobre hurto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Joaquín Castillo y Sancho, natural de Grisen, hijo de Salvador y María, soltero, bracero del campo, de treinta años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado de mi cargo á oír una reclamación en causa que contra el mismo se sigue sobre robo; pues de no hacerlo dentro de dicho plazo se dará á la causa la tramitación que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á tres de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Caspe.

D. Teodoro Paracuellos, Abogado, Juez municipal, y como tal ejerciente en el de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Narciso Campanales y Bueno, vecino que fué de Fabara, de la que se ausentó hace por lo menos tres años, ignorándose su paradero, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificación en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra el mismo sobre hurtos. Dado en Caspe á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandado, Manuel Pérez.

Gandesa.

Por este último edicto se anuncia el hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, extraído de la Balsa de Ebro, término de Caseras, el día cuatro de Enero último, muerto violentamente unos quince días antes, de ménos de cuarenta años de edad, sin poderse dar otras señas por hallarse horriblemente mutilado; para que las personas que tengan noticia de quién fuese aquel lo pongan en conocimiento de este Juzgado. Da-

do en Gandesa á veniciocho de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Faustino G. Sarriá.—P. S. D., José Pascual.

ANUNCIOS.

AGUILAR DEL RIO ALHAMA.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Ayuntamiento de esta villa, solícito siempre por el bien y prosperidad de sus administrados, usando de la autorización concedida por Real carta expedida en 1.º de Mayo de 1830, así como de las atribuciones que se le confieren por el número 1.º, art. 67 de la vigente ley municipal, y teniendo en cuenta las utilidades y ventajas que ha de reportar á la población y pueblos inmediatos, en sesión ordinaria del 21 del actual ha acordado el restablecimiento de un mercado semanal, que se celebrará todos los jueves, excepto los festivos, que se trasladará al día siguiente, en la única plaza de esta villa, dando principio el día 4 de Julio próximo.

Lo que por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia al público, advirtiendo que por ahora no se exigirá á los concurrentes derecho alguno por razón de sitio, peso ó medida.

Aguilar del Rio Alhama 24 de Abril de 1872.—El Alcalde, Eugenio Mayor y Saria.—Por su mandado, Facundo Rodriguez Lopez, Secretario.

D. Manuel Galindo y Marco, antiguo y acreditado Agente de negocios en esta provincia, pone en conocimiento de sus numerosos amigos y clientes que, desembarazado ya de empresas que le absorbían la mayor parte del tiempo, vuelve á dedicarse de lleno al ramo de los asuntos municipales, pagos de bienes nacionales y gestión de cuanto los particulares tengan y puedan tener pendiente en las oficinas de esta provincia y centros oficiales de Madrid, para cuyo objeto cuenta con el personal y buenas relaciones necesarias.

Ofrece facilitar á los Ayuntamientos las sumas que les hagan falta para sus atenciones, siempre que le garanticen á satisfacción con los valores de Propios ó en otra forma conveniente.

Su casa domicilio en esta ciudad de Zaragoza, calle de Jaime I, ó sea antigua de San Gil, número 46, primer piso. (8)

El día 15 del corriente, á las once de la mañana, en la casa de D. Manuel Amorós y Cortés, en la villa de Quinto, se celebrará subasta de arriendo de las yerbas de dos dehesas que el Sr. Duque de Villahermosa posee en el pueblo de La Zaida, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en casa de dicho Amorós y Cortés. (3)